

2008 FEB 22 PM 2: 55

2017.2008

RECIBIDO

Sumilla : Escrito ampliatorio del
recurso especial contra
Resolución N° 008-
2008-PD/OSIPTEL
Cuaderno : Principal
Escrito : 2

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO
SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES:**

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, "TELEFÓNICA"), sociedad anónima abierta constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, inscrita en la partida electrónica 11015760 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 20100017491, con domicilio real en Avenida Arequipa 1155, Santa Beatriz - Lima, debidamente representada por la doctora Hortencia Rozas Olivera, identificada con Documento Nacional de Identidad No. 11015766, según poder inscrito en la partida del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, atentamente decimos:

Con fecha 25 de enero de 2008 fuimos notificados con la Resolución N° 008-2008-PD/OSIPTEL (en adelante, la "Resolución Impugnada")¹, por medio de la cual la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) resolvió lo siguiente:

- Fijar en S/ 0.50 por cada cuarenta y tres (43) segundos, incluido el I.G.V, la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA del Perú S.A.A. y terminadas en las redes del Servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado.
- Fijar en S/ 0.50 por cada cuarenta y dos (42) segundos, incluido el I.G.V, la tarifa tope para las llamadas LDN originadas en la red del servicio de telefonía

¹ Publicada en el Diario Oficial el Peruano el día 28 de enero de 2008.

fija, modalidad de teléfonos públicos, de TELEFÓNICA del Perú S.A.A. y terminadas en las redes del servicio de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado.

- Que las tarifas tope antes indicadas estarán sujetas a los mecanismos de ajuste tarifario establecidos en el Anexo de la Resolución Impugnada, de acuerdo a la variación de los factores económicos considerados en dicho Anexo.
- Las tarifas tope entrarán en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha en que la Resolución Impugnada sea notificada a TELEFÓNICA del Perú S.A.A.. Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, TELEFÓNICA del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos.

De acuerdo con el artículo 208 de la LPAG² y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de OSIPTEL³, el 15 de febrero de 2008 cumplimos con presentar expreso **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra los artículos Primero, Segundo, Cuarto y Disposición Transitoria Única de la Resolución Impugnada.

Que el 21 de febrero de 2008, hemos sido notificados con la carta N° C.096-GG.GPR/2008, en la que se nos informa que la solicitud de prórroga de 54 días hábiles adicionales para la programación de las tarifas, será objeto de pronunciamiento que emitirá respecto del recurso especial interpuesto por nuestra empresa.

² **LPAG**

Artículo 208o.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

³ **TUPA de OSIPTEL**

Unidad Orgánica: Consejo Directivo

3. Procedimiento administrativo para fijación de precios regulados

Recurso de reconsideración: Se interpone por escrito, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la resolución que se impugna, ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación. No requiere sustentarse en nueva prueba.

Por medio de la presente, procedemos ampliar los argumentos expuestos en el Recurso de Reconsideración. A continuación desarrollamos los fundamentos que sustentan este escrito ampliatorio:

I. El plazo de implementación de la disposición transitoria no toma en cuenta la realidad y complejidad de los sistemas de soporte para su cumplimiento

1. Tal como indicamos en la Reconsideración, en los teléfonos públicos de interior el plazo de 20 días hábiles establecido en la disposición transitoria para la implementación es insuficiente, debido a que para los teléfonos públicos de interior la programación de tarifas tiene que pasar por diversas etapas y procesos que implican la ejecución de desarrollos y modificación de sistemas.
2. Nuestra empresa ha solicitado la ampliación del plazo para la total implementación de las tarifas, en razón que para habilitar la tarifa en los teléfonos públicos de interior se requiere introducir cambios que empiezan a ser desarrollados con la notificación de la Resolución Impugnada.
3. Como prueba de lo indicado en la Reconsideración, adjunto al presente remitimos como Anexo 1, el Informe elaborado por la empresa GMD S.A., denominado "Propuesta de Solución Cambio de Tarifas Tup Fija Móvil", en el cual dicha empresa remite su propuesta técnico-económica, detallando y explicando todas las actividades que se necesita desarrollar para permitir la aplicación del nuevo esquema de tarificación en los Teléfonos Públicos de Interior de nuestra empresa.
4. Por lo tanto, solicitamos tomen en consideración el Informe elaborado por dicha empresa y en base a lo expuesto, se modifique el plazo planteado en la Disposición Transitoria de la Resolución Impugnada para la implementación de teléfonos públicos de interior.
5. Al analizar los desarrollos sistémicos que deben efectuarse requerimos se solicite el concurso de un experto en la materia a efectos que puedan considerar los aspectos y características propias de los sistemas que opera

Telefónica, para lo cual nuestra empresa pone a disposición sus instalaciones y esta presta a efectuar las demostraciones que se consideren necesarias.

II. La Resolución impugnada vulnera el derecho al debido proceso de nuestra empresa.

Tal como hemos indicado en la Reconsideración, la Resolución impugnada no se encuentra debidamente sustentada, asimismo en la misma tampoco se han atendido las solicitudes ni observaciones efectuadas por nuestra empresa dentro del proceso, no existe en la Resolución, fundamentos de hecho ni de derecho que atiendan o expliquen las razones por las que no se han considerado nuestras observaciones y comentarios, vulnerando de este modo los Principios del Derecho administrativo, los cuales deben establecer los límites y lineamientos a la acción de OSIPTEL en el desarrollo y ejercicio de sus funciones.

Un tema en particular esta referido a que en la Resolución Impugnada e Informe sustentatorio, la Administración no se ha pronunciado sobre todos los argumentos y alegaciones expuestos por nuestra empresa en la carta N° DR-236-C-320/CM-07, con la que remitió los comentarios al proyecto tarifario.

De esta manera, se ha incumplido con la obligación que tiene la Administración de atender todas y cada una de las alegaciones del administrado, conforme lo establece el inciso 5.4. del artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

"Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo (...)

*5.4 El contenido debe comprender **todas las cuestiones de hecho y derecho** planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor".(el resaltado es nuestro).*

Resulta preciso tener en cuenta que la Resolución Impugnada e Informe sustentatorio nos fue notificada el 25 de enero de 2008; sin embargo, no fue sino hasta el 12 de febrero - 3 días antes de la fecha de vencimiento del plazo para impugnar-, que se incluyó en la página web de OSIPTEL una matriz de comentarios - que no forma parte de la Resolución - en la que se expuso cual era la **opinión** del Regulador respecto a cada uno de los argumentos vertidos por nuestra empresa. Esta matriz al no formar parte de la Resolución deja en evidencia que esta última no atendió ni fundamentó porqué no se consideraron nuestros comentarios y observaciones.

Debe tomarse en cuenta que este hecho además de vulnerar los principios administrativos generales, vulnera también lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho dictado en el caso arbitral N° 537-124-2001⁴, el mismo que tiene carácter vinculante y es de obligatorio cumplimiento tanto para Telefónica como para OSIPTEL y que establece entre otros, la conducta que deben seguir ambas partes, indicando en el numeral IV 1.6 que:

" (...) La motivación del acto administrativo es el deber del órgano competente de examinar las circunstancias de hecho y de derecho que correspondan el caso. Cabe señalar que, tanto en el caso de actos administrativos emitidos con ocasión del ejercicio de potestades regladas como en aquellos que responden a potestades discrecionales, las circunstancias de hecho y de derecho que provocan la emisión de un acto administrativo, deben ser siempre expresadas. En ese sentido, el artículo 39 de TUO dispone "Todas las resoluciones serán motivadas, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho". La misma exigencia, aunque con mayor precisión técnica es recogida en el artículo 6.1 de la LPGA: "la motivación deberá ser expresada, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

⁴ Laudo Arbitral de derecho dictado en el arbitraje seguido por Telefónica del Perú S.A.A. (Telefónica) contra el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) sobre nulidad total y falta de oponibilidad a Telefónica de la Resolución N° 038-2001-CD/OSIPTEL y otros, ante el Tribunal Arbitral integrado por los doctores Javier de Belaunde López de Romaña, Fernando Cantuarias Salaverry y Jaime Zavala Costa.

Como es obvio, el requisito de validez de la motivación no se verifica simplemente con cualquier expresión formal de razones. La motivación debe estar referida necesariamente a hechos evaluados y debidamente probados y a las normas pertinentes aplicables al caso.

En consecuencia, es ineludible que OSIPTEL tenga que explicar las razones por las que adopta tal o cual decisión, y, en lo que se refiere al tema materia de este laudo arbitral, más precisamente a los cometarios escritos u objeciones de TELEFONICA(...), a OSIPTEL le cabe la obligación de explicar las consideraciones por las que un comentario u objeción es dejado de lado (...)." (el subrayado es nuestro).

POR TANTO:

Solicitamos a su Despacho dar el trámite al presente escrito y en ese sentido declarar **FUNDADO** en todos sus extremos el Recurso de reconsideración presentado por nuestra empresa.

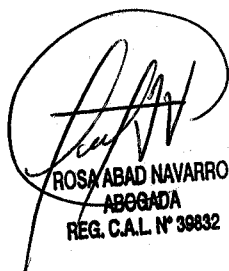
PRIMER OTROSÍ DECIMOS:

Que, copia del documento de identidad y del poder de nuestra representante obra en la carta N° DR-067-C-0501/DS-07 remitida a OSIPTEL con fecha 27 de abril de 2007.

SEGUNDO OTROSÍ DECIMOS.- Como anexos cumplimos con adjuntar los siguientes documentos:

Anexo I "Propuesta de solución cambio de Tarifas Tup Fijo Móvil", elaborado por la empresa GMD S.A.

Lima, 22 de febrero de 2008


ROSA ABAD NAVARRO
ABGADA
REG. C.A.L. N° 39832


HORTENCIA ROZAS OLIVERA
Directora de Regulación
TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO 1



GMD S.A.

Paseo de la República 4675
Lima 34, Perú
Teléfono: 213-6300
Fax: 446-9667
www.gmd.com.pe

Lima, 31 de enero de 2008

Carta GPN-SWF-0104-08

Señores
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
Presente.

Atención: Sr. Dennis Fernández
Vice Presidente de Servicios Comerciales y Administrativos

Estimado Señor Fernández:

Por medio de la presente y con relación a vuestro requerimiento del 28 de enero referente a "Los Servicios de Desarrollo de Cambio De Tarifas TUP - Fijo Móvil", adjuntamos nuestra propuesta técnico - económica, la misma que considera una detallada explicación de las actividades a desarrollar para este proyecto, que incluye: Análisis, Diseño, Configuración, Construcción, Pruebas y Soporte del área de Testing.

El tiempo de desarrollo es de 54 días los que se podrán ajustar en base a un análisis más detallado, en cuanto se definan con precisión los "temas y alcances pendientes de definición" por parte de Telefónica del Perú, y que no forman parte de esta propuesta.

Para lograr una ejecución exitosa del Proyecto en los plazos estimados y con la calidad esperada, GMD empleará una estrategia de ejecución del Proyecto siguiendo las etapas de la metodología MEGON y la aplicación de las mejores prácticas internacionales alineadas al Modelo de Calidad CMMI Nivel 2, con lo cual quedamos a la espera de vuestra conformidad.

Atentamente,

Aldo Galli Alvarez
Gerente de Software Factory
Soluciones de Negocios

c.c. Marco Vidal H.
Director de Gestión de Sistemas



Líder en tecnología de
Información Empresarial



Líder en tecnología de
Información Empresarial

PROPUESTA DE SOLUCIÓN
CAMBIO DE TARIFAS TUP FIJO MÓVIL

ENERO, 2008

Telefonica

CAMBIO DE TARIFAS TUP FIJO MÓVIL



Líder en tecnología de
Información Empresarial



INDICE DE PROPUESTA

GENERALIDADES	4
RESUMEN EJECUTIVO	4
INTRODUCCION Y PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA PROPUESTA.....	4
OBJETIVO.....	4
ALCANCE CONTEMPLADO.....	5
ALCANCE NO CONTEMPLADO	5
METODOLOGIA.....	6
METODOLOGIA DE TRABAJO	6
PROPUESTA TECNICA	6
ARQUITECTURA TECNOLÓGICA	6
CONSIDERACIONES FUNCIONALES	7
SISTEMAS INVOLUCRADOS	7
CONSIDERACIONES TECNICAS	8
PUNTOS DE FUNCION.....	9
REQUISITOS DE VERIFICACIÓN / VALIDACIÓN (RV).....	12
REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN Y ENTREGA DE SOFTWARE (RD).....	13
TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN (TI).....	13
SISTEMAS EXTERNOS.....	13
ENTREGABLES	15
PRODUCTOS ENTREGABLES	15
CRONOGRAMA	16
TIEMPOS DE DESARROLLO	16
RECURSOS.....	17
RECURSOS PARA DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN	17
RECURSOS PARA PRUEBAS.....	17
PROPUESTA ECONÓMICA	18
GESTION DE CAMBIOS.....	19
DEFINICIONES	19
RIESGOS.....	19



Líder en tecnología de
Información Empresarial



REVISIONES

Autores

Fecha:	31 de Enero 2008
Autor:	Cargo / Rol
GMD	

Registro de Cambios

Versión	Fecha	Autor	Referencia del Cambio
1	31/Ene/2008	GMD	Documento inicial



Líder en tecnología de
Información Empresarial



GENERALIDADES

GMD presenta la siguiente propuesta de solución para el proyecto Cambio De Tarifas Tup - Fijo Móvil en base al documento remitido por Telefónica del Perú.

Por tal motivo se han analizado los requerimientos funcionales solicitados ofreciendo una alternativa de solución tecnológica acorde a las necesidades solicitadas por el usuario cumpliendo con las normas regulatorias establecidas por OSIPTEL.

RESUMEN EJECUTIVO

Adecuar los sistemas comercial y de facturación a fin de que se aplique el nuevo esquema de tarificación sobres las llamadas con destinos móviles, sean estos en ámbito local o nacional.

INTRODUCCION Y PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA PROPUESTA

OBJETIVO

Dar Cumplimiento a la Norma Legal N° 008-2008-PD emitido por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones; Materia : "Fijación de Tarifas Tope del servicio de Llamadas desde teléfonos Públicos de telefónica del Perú S.A.A. A redes de telefonía Móvil, de comunicaciones Personales y Troncalizado"

Artículo 1°.- Fijar en S/ 0.50 por cada cuarenta y tres (43) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas, la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

Artículo 2°.- Fijar en S/ 0.50 por cada cuarenta y dos (42) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas, la tarifa tope para las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.



Líder en tecnología de
Información Empresarial



ALCANCE CONTEMPLADO

Permitir la aplicación del nuevo esquema de tarificación a los siguientes TUP:

- ✓ TPI Propio
- ✓ TPI Recaudad
- ✓ TPI Locutorio Ajeno
- ✓ TPI Locutorio Propio
- ✓ TPI Teletax
- ✓ TPI Ajeno
- ✓ TPI Económico
- ✓ TPI Extraño
- ✓ TPI Otros Propio
- ✓ TPI Otros Recaudado

Modificación de los sistemas para que permita la correcta aplicaciones de los cambios a realizar.
Se impactarán a los siguientes sistemas:

- ✓ ATIS - Infraestructura de Negocio
- ✓ ATIS - Facturación
- ✓ Reclamos - Fénix
- ✓ Emisión de Facturación

ALCANCE NO CONTEMPLADO

Los alcances funcionales no contemplados son los siguientes:

- No se considera la programación de los monederos.
- Generación de reportes con información no solicitados.



Líder en tecnología de
Información Empresarial



METODOLOGIA

METODOLOGIA DE TRABAJO

El enfoque metodológico plantea prescripciones aplicables a diferentes tipos de Requerimientos relacionados con la optimización empresarial, en lo referente tanto a nuevos procesos manuales, como a nuevos procesos automatizados (Reingeniería de Procesos de Negocios, Desarrollo de Sistemas de Información, Mejoramiento Continuo de la Calidad, Planeamiento Estratégico de Sistemas de Información, Automatización de Oficinas, Racionalización de Procedimientos Manuales, entre otros), pero toma como Marco principal la metodología MEGON, sobre este marco se referenciarán los entregables y las fases metodológicas.

PROPUESTA TECNICA

ARQUITECTURA TECNOLOGICA

La Arquitectura Tecnológica de la Solución para el Requerimiento esta basada en la previamente existente considerando los sistemas ATIS, EMISOR, FENIX.



Líder en tecnología de
Información Empresarial



CONSIDERACIONES FUNCIONALES

La funcionalidad solicitada comprende lo siguiente; la generación de tráfico para los destinos involucrado y los no involucrados a fin de garantizar que el cambio no esté afectando a otros consumos.

La presente Propuesta de Solución esta basada en los requerimientos funcionales (RF) detallados en el anexo1.

SISTEMAS INVOLUCRADOS

Sistema / producto	Soporte	Módulo	Sistema Externo	Interfase
ATIS-IN	390	Configuraciones		
ATIS-FA	390	Configuraciones		
Emisor	SUN	Configuraciones		
Fenix	SUN	Configuraciones		



Líder en tecnología de
Información Empresarial



PUNTOS DE FUNCIÓN

Referidos a los requerimientos funcionales del anexo1

Punto de Función 1:

Alcance:

Se de aplicación a nivel nacional, sobre los destinos Móviles (Movistar, Nextel y Claro)

Punto de Función 2:

Del producto:

Se requiere la modificación de tarifa de los siguientes tipos de Clientes:

- ✓ TPI Propio
- ✓ TPI Recaudad
- ✓ TPI Locutorio Ajeno
- ✓ TPI Locutorio Propio
- ✓ TPI Teletax
- ✓ TPI Ajeno
- ✓ TPI Económico
- ✓ TPI Extraño
- ✓ TPI Otros Propio
- ✓ TPI Otros Recaudado

Así como a los planes tarifarios contratables:

- ✓ Plan tarifario 01
- ✓ Plan tarifario 04
- ✓ Plan tarifario 08

Punto de Función 3:

Definición de nuevos patrones por tipo de Tráfico con destino móvil para los clientes indicados en el PF-2.

Aplicación de un nuevo periodo de tasación de S/. 0.50 por cada 43 segundos.

- Configuraciones IN:
 - Configuración de los nuevos patrones de consumo, tanto para los planes tarifarios por defecto de aplicación para la línea como para los Planes Tarifarios Contratables.
 - Configurar esquema nuevo de tarificación considerando los datos de tramos, cadencias y tarifas para cada Plan Tarifario como indica el requerimiento.
 - Incorporación de las nuevas casillas generadas en los descuentos para la correcta aplicación de las comisiones.
 - Tráfico a considerar :
 - Fijo-Movistar Local
 - Fijo-Movistar Nacional
 - Fijo-Claro Local



Líder en tecnología de
Información Empresarial



RIESGOS IDENTIFICADOS (RI)

CÓDIGO DE RIESGO	IMPACTO A M B	DESCRIPCIÓN
RI-1	M	Variación en las definiciones de cara a la presentación en el recibo.



Líder en tecnología de
información Empresarial



REQUISITOS DE VERIFICACIÓN / VALIDACIÓN (RV)

CÓDIGO DE REQUISITO	IMPACTO A M.B.	DESCRIPCIÓN
RV-1	A	Tráfico
		- Los reportes básicos ATIS a generarse para tráficos, son los siguientes: - Reporte de muestreo (TRJ0044). - Se debe de enviar en un excel el detalle total de todos los tráficos, conteniendo llamadas antes y después de la fecha de cambio a definir por el Negocio (el archivo en excel deberá de tener los siguientes campos y debe de contener los nuevos cofas configurados) con duraciones mayores y menores a los tramos especificados en el IVDR y en el horario único. - Se debe de enviar los reportes DAFJA092*.* y DAFJA093*.* conteniendo las casuísticas indicadas en el plan de pruebas.
		Emisión y Distribución
		Se requiere muestra de varios recibos (diferentes tipos de líneas).
		CONFIGURACIONES
		Se realizarán y revisarán todas las configuraciones en los sistemas correspondientes y se enviarán los entregables de tráficos.
		PLAN DE PRUEBAS
		- Las casuísticas comprenderán lo siguiente: - Llamadas locales, móviles, LDN y LDI antes y después de la fecha de cambio de las siguientes líneas. - TPI Ajeno de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - TPI Económico de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - TPI Extraño de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - TPI Propio de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - TPI Recaudado de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - TPI Locutorio Ajeno de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - TPI Locutorio Propio de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - TPI Otros Propio de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - TPI Otros Recaudador de Lima y Provincia con Plan Promocional TPI. - Se incorporará las comisiones de renta por arrendamiento para verificar que el cálculo considere a los nuevos tipos de tráficos.



Líder en tecnología de
información Empresarial



REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN Y ENTREGA DE SOFTWARE (RD)

CÓDIGO DE REQUISITO	IMPACTO A M B	DESCRIPCIÓN
RD-1	A	La gestión del proyecto se llevará con el MEGON, cuyas actividades y entregables se determinarán de acuerdo a las fases en las que se encuentre el proyecto.
RD-2	A	Toda la documentación deberá estar en idioma español
RD-3	A	Entrega de la aplicación: - Los medios necesarios para instalar las aplicaciones. - Los manuales de instalación y operación del software. - Los manuales de usuario.
RD-4	A	- Los programas fuentes son propiedad de TdP (aplicaciones desarrolladas). - Cuando el sistema se basa en un producto, se requiere entrega de los scripts, macros y todo detalle de personalización (customización).

TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN (TI)

CÓDIGO DE REQUISITO	IMPACTO A M B	DESCRIPCIÓN
TI-1	A	Se presentará un cronograma en Project. Una versión más detallada deberá ser entregada junto al documento de requisitos detallados.
TI-2	A	La implementación incluye la carga de datos iniciales, las configuraciones necesarias en el sistema, quedando listo para pruebas de aceptación.

SISTEMAS EXTERNOS

CÓDIGO DE REQUISITO	IMPACTO A M B	DESCRIPCIÓN
SE-1	A	BMP: Sin impacto



Líder en tecnología de
Información Empresarial



ENTREGABLES

PRODUCTOS ENTREGABLES

Los productos o entregables que emita el equipo del Requerimiento en determinado momento, deben considerarse versiones incompletas y significativamente perfectibles a medida que avanza el Requerimiento. Sin embargo la emisión de estas versiones resulta necesaria para realizar un control de resultados y aportar retroalimentación. La generación de diferentes versiones constituye un proceso iterativo a medida que evoluciona el Requerimiento.

Los productos o entregables se emiten mediante versiones a lo largo de todo el Requerimiento (cada versión presenta el nivel de madurez de conceptos logrado por el equipo del Requerimiento en un momento dado).

Los entregables mínimos considerados son los definidos por la metodología MEGON.

- ✓ PR23020 - Software Producido
- ✓ PR82020 - Informe de la Situación Actual
- ✓ PR8120 - Informe de Pruebas del Cliente



Líder en tecnología de
Información Empresarial



CRONOGRAMA

TIEMPOS DE DESARROLLO

Nº	Actividad	Duración	Diagrama de Gantt
1	PA Cambio De Tarifas Tup - Fijo Móvil v1.doc	54 días	
2	Desarrollo de Proyecto	54 días	
3	Seguimiento del proyecto	44 días	
4	BZF5 Diseño adaptado al Cliente	54 días	
5	Configuración	24 días	
6	ATIS IN	17 días	
7	Configuración TRAFICO	7 días	
8	Configuración DESCUENTOS	1 día	
9	CARGA ONLINE y JOB	10 días	
10	ATIS PA	5 días	
11	EMISION	2 días	
12	FEMIX y COCOFADE	1 día	
13	Pruebas Internas Testing	14 días	
14	Validación de Pruebas Usuario	9 días	
15	Implementation	2 días	
16	Post Implantación	10 días	



Líder en tecnología de
Información Empresarial



PROPUESTA ECONOMICA

La presente propuesta tiene por objetivo brindar el servicio de desarrollo del requerimiento, proporcionando profesionales con perfiles característicos para la solución, de tal manera que puedan insertarse en el equipo del Requerimiento.

SOFTWARE: SERVICIOS PROFESIONALES POR SOPORTE DE IMPLEMENTACION:

Cant	Roles	Jornadas	Costo Jornada	Total S/.
1	Jefe de Proyecto	22	604.00	13,288.00
3	Analista Funcional Asignado al Proyecto	38	421.60	16,020.80
3	Analistas Programadores de Testing	23	332.96	7,658.08
	TOTALES	83	Precio	S/ 36,966.88

Costo total de servicio: S/. 36,966.88 Nuevos Soles